

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

Ciudad de México a 27 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Enrique Jorge Bretón de Zamacona
Representante Legal de la Empresa

Domicilio, teléfono, correo electrónico, información protegida bajo el artículo 113,
fracción I de la LGTAIP

Nombre de la persona que acusó de recibido, información
protegida bajo el artículo 113, fracción I de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Solicitud de Información Adicional.
Expediente: 30VE2017X0109.

Con referencia al escrito sin número y sin fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 07 de junio de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I DE C.V., en adelante el REGULADO, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN EL ÁREA CONTRACTUAL 24 CAMPO TECOLUTLA", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Tecolutla, estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del PROYECTO, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGEERC, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO pretende desarrollar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3,

Página 1 de 18

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 10 de julio del 2017 a través del escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** realizó correcciones a la información técnica presentada originalmente en la **MIA-P**, en relación con la infraestructura que se pretende instalar y al cálculo de la cantidad de gas natural asociado a las actividades pretendidas por el **PROYECTO**, así como modificaciones generales y de redacción en diferentes capitulados del citado estudio. Por lo anterior y en lo sucesivo, al hacer referencia a la **MIA-P**, se entenderá por la misma a la información corregida y presentada por el **REGULADO** de acuerdo con lo señalado anteriormente.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** tiene por objetivo la evaluación de la productividad de petróleo en el yacimiento El Abra, dentro del Área Contractual Núm. 24, en el estado de Veracruz. En este sentido, el **PROYECTO** comprende la preparación del sitio, construcción (instalación), operación y mantenimiento de infraestructura exploratoria para la perforación de **03 pozos nuevos** de gas-aceite, cuyas denominaciones asignadas por el **REGULADO** son las siguientes: Tecolutla-10 (**Tec-10**), Tecolutla-11 (**Tec-11**) y Tecolutla-12 (**Tec-12**), así como la ejecución de la actividad denominada **Trabajo Mayor** en el pozo existente Tecolutla-2 (**Tec-2**). Adicionalmente y como parte del **PROYECTO**, se pretende la construcción de una batería de recolección, la instalación de 02 líneas de descarga, la rehabilitación de drenaje y un camino de acceso, así como la ejecución de la actividad denominada por el **REGULADO** como: *Reprocesamiento sísmica*.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada, mismas que se exponen a continuación y que deberán ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**).

Capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

1. Que en la **página 5** de la **MIA-P**, en el apartado "*1.1.3 Tiempo de vida útil del proyecto*", el **REGULADO** manifestó que la duración pretendida para el **PROYECTO**, es de 25 años; sin embargo, el **REGULADO** indicó que dicho periodo de 25 años comprende *del 25 de agosto del 2016 hasta el 25 de agosto de 2041*.

Al respecto, cabe señalar que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es un mecanismo previo a la ejecución de obras y actividades, que tiene como objetivo la identificación, prevención y/o mitigación de impactos ambientales, que con la ejecución de actividades antropogénicas pudieran llegar a generarse, por lo que al ser de carácter

Página 2 de 18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

preventivo, no es posible emitir dictaminación alguna en materia de impacto ambiental que ampare obras y/o actividades del **PROYECTO** en "tiempo pretérito".

Capítulo II. Descripción del proyecto

2. El **REGULADO** manifestó en la **página 7** de la **MIA-P** lo siguiente:

"Todos los pozos productores dentro del bloque de Tecolutla (Tecolutla-2, 6, 7 y 9) estaban operando y un solo pozo cuenta con un oleoducto hacia la batería donde el crudo era transportado por camión a instalaciones de procesamiento. A partir de febrero de 2016 todos los pozos fueron cerrados."

Al respecto el **REGULADO** no proporcionó mayor información con respecto a las fechas de perforación de dichos Pozos o documentación que evidencié que la perforación de los mismos, así como sus obras y/o actividades, se encuentran amparadas en materia de impacto ambiental mediante algún oficio resolutivo previo. Lo anterior retoma importancia, considerando: a) el carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y b) que algunas de las obras y actividades manifestadas en la **MIA-P** pretenden llevarse a cabo en dichos pozos existentes, tal es el caso del **Trabajo Mayor** a realizarse en el **Pozo Tec-2** y de la infraestructura nueva que pretende la ampliación de la existente en los **Pozos Tec-2** y **Tec-6**.

3. Esta **DGGEERC** identificó en las **páginas 8 y 9** de la **MIA-P**, en el apartado denominado "**II.1.3 Ubicación física del proyecto y planos de localización**", que el **REGULADO** presentó como ubicación geográfica del **PROYECTO** la referencia de 08 pares de coordenadas que delimitan el área Contractual Núm. 24, así como una imagen del mismo. En este sentido se desprenden las siguientes observaciones:

a. No se tiene claridad con respecto a la ambigüedad de las delimitaciones presentadas por el **REGULADO**, toda vez que en el **Capítulo IV**, el Área Contractual Núm. 24 es señalada como **SA** y en el **Capítulo II** en el apartado asignado para indicar la ubicación física y geográfica del **PROYECTO** se presenta como área del **PROYECTO**, hecho que se refuerza al no encontrarse referencias o coordenadas adicionales dentro de dicho apartado que indiquen subdelimitaciones puntuales o específicas dentro del polígono del Área Contractual Núm. 24.

b. Dentro de la información presentada en la **MIA-P** fue posible identificar, en el apartado denominado "**II.2.4. Etapa de construcción**", las coordenadas UTM que conforman la plataforma de perforación del **Pozo Tec-10**; sin embargo, en dicho apartado como en capitulos posteriores de la **MIA-P**, no se encontraron las coordenadas de la

Página 3 de 18

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

infraestructura correspondiente a los **Pozos Tec-2, Tec-11 y Tec-12**, así como las coordenadas de las trayectorias de las líneas de descarga pretendidas. Al respecto, cabe destacar que, una vez definida la ubicación específica de los elementos del **PROYECTO**, podría tratarse de obras y actividades que se ubiquen en una región ecológica determinada o que por su interacción con los componentes ambientales regionales pudiesen además ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas, por lo que se podría actualizar el supuesto contemplado en la fracción III y/o IV del artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- c. Se identificaron 03 planos presentados de manera digital por el **REGULADO**, bajo las denominaciones siguientes: Anexo 10) Plano de ubicación del pozo **Tec-10**, Anexo 11) Plano de ubicación del pozo **Tec-11** y Anexo 12) Plano de ubicación del pozo **Tec-12**, al respecto cabe señalar que se observa en dichos planos la presentación de poligonales en donde se pretenden llevar a cabo las obras y/o actividades para cada uno de los pozos; sin embargo, dichos planos no cuentan con acotaciones que señalen la ubicación geográfica de las poligonales representadas en los mismos, ni la conformación de dichos polígonos mediante coordenadas UTM o geográficas.
4. Con respecto al uso de suelo en donde se ubicará el **PROYECTO**, el **REGULADO** presentó en la **página 13** de la **MIA-P**, la imagen de cartografía para la identificación de los usos de suelo presentes en el Área Contractual Núm. 24; sin embargo, dicha imagen se encuentra a escala reducida, de tal manera que, pese a que se distinguen los contrastes de colores, no es posible visualizar los textos asociados. Asimismo, se desconoce la referencia y fecha de dicha imagen presentada.
5. El **REGULADO** indicó en la **página 14** que se llevará a cabo la siguiente actividad:

"Rehabilitar y acondicionar el caminos (sic.) de acceso al bloque Tecolutla el cual consistirá en trabajos menores para mejorar las condiciones del camino, ..."

Al respecto el **REGULADO** no presentó mayor información con respecto a los caminos de acceso que serán rehabilitados, su ubicación, si requieren de remoción de vegetación ni las actividades que se realizarán en ellos.

6. De acuerdo con la planeación presentada en la **página 14** de la **MIA-P**, el **REGULADO** señaló que se llevarán a cabo actividades de desazolve de pasos de agua existentes; sin embargo, no se presentó mayor información con respecto a los sitios en donde se pretenden llevar a cabo las actividades de desazolve, así como las obras que comprende el mismo. Cabe señalar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

que dichas actividades no fueron indicadas dentro de la identificación de impactos ambientales en el **Capítulo V** y tampoco se indicaron medidas de mitigación para las mismas dentro del **Capítulo VI** de la MIA-P.

7. Se identificó que, como parte de las actividades consideradas en el **PROYECTO**, se encuentra la denominación de "**Reprocesamiento sísmica**"; sin embargo, no se amplió la información con respecto a las sub-actividades que se pretenden llevar a cabo para la ejecución de la actividad señalada; asimismo, no se tiene conocimiento de los sitios de ejecución y de los alcances del mismo. Cabe señalar adicionalmente, que en la **página 17** de la MIA-P, el **REGULADO** hace mención acerca de "**Identificar los Riesgos de actividades sísmica**", en este sentido, no se tiene claridad en la interpretación de dicha afirmación.
8. El **REGULADO** señaló, en la **página 18** de la MIA-P, con relación a las obras provisionales requeridas para el **PROYECTO** que:

"No se consideran obras provisionales para apoyar estas actividades, debido a que la oficina de la empresa estará ubicada en la localidad de Poza Rica en un edificio existente, se utilizará un almacén existente para una pequeña cantidad de equipo, y el resto del equipo será fabricado en plantas manufactureras establecidas en México, Canadá y los Estados Unidos y luego transportado en camiones al Campo Tecolutla en donde será instalado en su ubicación."

(Énfasis añadido)

Sin embargo, en la **página 151** de la MIA-P, dentro de la descripción de los impactos ambientales, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

"En el sitio se instalarán obras provisionales (almacenes, talleres, oficinas, etc.) que servirán de apoyo para la preparación del sitio (limpieza, selección del sitio para el campamento, instalación de una planta de eléctrica de luz para realizar actividades, mantenimiento del equipo en general, transporte de personal, transporté de equipo portátil, desmonte, despálme, nivelación con uso de maquinaria pesada, construcción de caminos de acceso, transporte e equipo (sic.) de infraestructura, transporte de material, pétreo para la construcción entre otros)."

(Énfasis añadido)

Derivado de la discrepancia señalada en los párrafos anteriores, no se tiene certeza acerca de las obras provisionales que considera el **PROYECTO** para su ejecución y de la totalidad de las mismas, así como de su ubicación dentro del Área Contractual Núm. 24.

9. Se identificó en la **página 19** de la MIA-P, dentro del apartado denominado "**II.2.4 Etapa de construcción**", que el **REGULADO** detalló las actividades a realizar para la perforación del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

Pozo Tec-10. Adicionalmente, en la **página 23**, como parte del apartado denominado "**II.2.5 Etapa de operación y mantenimiento**", el **REGULADO** describió las actividades a realizar como parte del **Trabajo Mayor** a ejecutarse en el **Pozo Tec-2**.

En este orden de ideas se observa, que el **REGULADO** manifestó las actividades a realizar para los **Pozos Tec-10** y **Tec-2**; sin embargo, no manifestó en los apartados señalados o en algún subsecuente Capitulado de la **MIA-P**, referencia de las actividades a realizarse en los **Pozos Tec-11** y **Tec-12**, por lo que se desconocen las obras a realizarse en los mismos, la profundidad e intervalos de perforación en los mismos.

10. En la **página 25** de la **MIA-P**, el **REGULADO** hace referencia a llevar a cabo la perforación de los "**intervalos objetivo dentro de El Abra**", al respecto no se presenta mayor información de dichos intervalos objetivo mencionados.
11. Considerando el conjunto de obras y actividades pretendidas para la ejecución del **PROYECTO**, mismas que se desarrollarán durante las etapas de: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se tiene que, el **REGULADO** no indicó la duración de cada una de las etapas señaladas.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo

12. De la revisión realizada, por esta **DGGEERC**, a la información presentada en el **Capítulo III** de la **MIA-P**, se identificó que el **REGULADO** no presentó vinculación alguna del **PROYECTO** con respecto a los Programas Ecológicos aplicables en el sitio en donde pretende llevarse a cabo la ejecución del **PROYECTO**. En este sentido, el **REGULADO** no presentó argumentación en donde sustente la motivación de omisión de dichos instrumentos jurídicos aplicables.
13. Derivado de la georreferenciación realizada por esta **DGGEERC**, de las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la **página 9**, mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGÉIA**), se identificó que como parte de los instrumentos jurídicos que regulan el sitio en donde pretende ubicarse el **PROYECTO**, se encuentra el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), toda vez que el **PROYECTO** se encuentra inserto dentro de la (Unidad de Gestión Ambiental, **UGA**) **UGA 118** denominada Lomeríos de la Costa Golfo Norte.

No obstante de lo anterior, dentro del **Capítulo III** de la **MIA-P**, no fue posible identificar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las **Estrategias** aplicables al mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

en el Sistema Ambiental, sin embargo cabe señalar que dos de las especies se encuentran enlistadas en la NOM 059- SEMARNAT-2010.

(Énfasis añadido)

Al respecto el **REGULADO** señaló que en dicho sitio se llevará cabo la remoción de dos especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, no se indica el número de individuos de dichas especies protegidas que serán desmontados.

24. El **REGULADO** manifestó en la **página 156**, lo siguiente:

"Proceso constructivo de ampliación de la plataforma del Pozo Tec- 2 ya que esta no es suficiente para perforar el pozo horizontal, por lo que se amplió hacia el sur del pozo Tec-2, para este efecto se realizó la remoción de vegetación en una área 0.251 HA; el desarrollo de esta actividad conlleva el retiro de 372 individuos de 7 especies principalmente de árboles de las siguientes especies Quercus oleoides, Bursera simaruba, Acacia farnesiana, Ormosia monosperma, Roystonea regia, Capparis sp, Ficus americana, de las cuales una especie se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

(Énfasis añadido)

Al respecto, el **REGULADO** señaló que en dicho sitio se llevará cabo la remoción de una especie catalogada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, no se indica el número de individuos de dicha especie protegida que serán desmontados.

25. El **REGULADO** manifestó en la **página 157**, que para llevar a cabo lo que denominó como *Proceso constructivo del tendido de dos tuberías del pozo Tec-2 al pozo Tec-10:*

"...se requerirá de la remoción de la vegetación que se encuentra en ambos lado (sic.) del camino por lo que se retirarán 239 individuos de las especies Quercus oleoides, Acacia farnesiana, Acacia cornegina, Cocoloba uvifera, Eugenia Capuli, Cyanometra oaxacana, Bursera simaruba, y Roystonea regia, de las cuales dos especie (sic.) se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010."

Al respecto, no queda claro si en el sitio se llevará cabo la remoción y/o afectación de una o dos especies catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, asimismo, no se indica el número de individuos de dichas especies protegidas que serán desmontados.

26. Se observó que como parte de la identificación de impactos ambientales no se consideraron los impactos ambientales que podrían generarse a causa de la actividad de desazolve manifestada por el **REGULADO** en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

27. El **REGULADO** manifestó textualmente en la **página 158 (tabla 46)** de la **MIA-P**: *"En lo posible evitar derrames en los diversos ecosistemas"*, sin especificar a qué tipo de derrames se refiere.

Página 9 de 18

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

28. Con respecto a las medidas de mitigación de impactos ambientales, se identificó que el **REGULADO**, no presentó medidas y/o estrategias dirigidas a la mitigación de impactos ambientales a causa de derrame de hidrocarburos o de fluidos que los contengan.

29. El **REGULADO** manifestó en la **página 61** de la MIA-P lo siguiente:

"Se destinará un sitio para el almacenamiento temporal de los Residuos Sólidos Urbanos en contenedores cerrados que generarán los trabajadores durante el desarrollo del proyecto los cuales se deben retirar semanalmente una empresa autorizada, a fin de afectar a la fauna del sitio."

(Énfasis añadido)

Al respecto no se cuenta con mayor información por parte del **REGULADO** de lo anteriormente señalado.

En relación con los cálculos presentados en el Anexo 4 denominado Informe Justificativo de MIA Sin Riesgo

30. En dicho Anexo, el **REGULADO** presentó lo que denominó como *Cálculo de masa de los componentes altamente explosivos en el Campo Tecolutla a condiciones de operación*, para lo cual el **REGULADO** consideró lo siguiente:

Descripción	Volumen Nominal (m ³)	Volumen de Gas Asociado (m ³)	Masa de Gas Asociado (kg)	Comentarios
Pozos Petroleros (4)	21.37	17.33	326.61	2 pozos con bombas 2 pozos fluyentes
Oleoductos (2)	7.08	5.31	40.32	Oleoductos entre TEC-2 y TEC-10
Tuberías de Proceso y Equipo de Producción	9.28	4.55	19.54	Tuberías de proceso de 2" a 6" en la Instalación TEC-10
Tanque de Almacenamiento de Crudo	119.24	59.62	52.23	Tanque de 750 bbl de almacenamiento de aceite lleno al 50 % de su capacidad
Sistemas de Quema	12.99	12.99	16.10	Sistemas de Alta y Baja Presión
TOTAL	169.95	99.80	454.8	< 500 kg

Sin embargo, se identificó en la **página 21** de la MIA-P, que como parte de la infraestructura considerada para el **Pozo Tec-10** se considera la instalación de "2 **TANQUES** de almacenamiento de 750 bbl". Por lo anterior y considerando que, de acuerdo con la tabla

Página 10 de 18

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

14. Mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y de la georreferenciación realizada por esta **DGGEERC**, se identificó que como parte de los instrumentos jurídicos que regulan el sitio en donde pretende ubicarse el **PROYECTO**, se encuentra el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), toda vez que el **PROYECTO** se encuentra inserto dentro de las **UGA's 25 y 26**.

No obstante de lo anterior, dentro del **Capítulo III** de la **MIA-P**, no fue posible identificar vinculación alguna del **PROYECTO** con respecto a las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**) y Acciones y Criterios Específicos (**AyCE**) aplicables al mismo.

15. En relación de la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables al mismo, se identificó que en dicha vinculación se citó textualmente y de manera general cada una de las normas indicadas en las **páginas 37 a 40** de la **MIA-P**. Al respecto, cabe señalar que la vinculación requerida no consiste en transcribir lo establecido en los instrumentos legales.

Por lo que en relación con lo señalado, esta **DGGEERC** detectó que el **REGULADO**, no realizó la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las especificaciones y distanciamientos a los que debe ajustarse la realización de obras y/o actividades en zonas que sustentan manglar y tular en función de lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003**; así como tampoco se observó dentro de la **MIA-P**, la vinculación del **PROYECTO** con respecto a lo establecido en el **artículo 60 TER** de la **Ley General de Vida Silvestre**, en el cual se señala la prohibición de remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

16. El **RÉGULADO** manifestó en la **página 40** de la **MIA-P** que:

"El área contractual 24 "Campo Tecolutla" se encuentra entre los municipios de Gutiérrez Zamora y Sinuapa al norte del estado de Veracruz..."

(Énfasis añadido)

Al respecto y derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se identificó que el municipio de Gutiérrez Zamora tiene ubicación en el estado de Veracruz; sin embargo, se detectó que Sinuapa es una municipalidad de Ocotepaque, en la república de Honduras. Por lo anterior, no es posible tener claridad acerca de la referencia señalada por el **REGULADO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0700/2017

17. Se identificó en la **página 40** de la **MIA-P**, que el **REGULADO** manifestó la obtención de información técnica en relación a la fauna, de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional. En este sentido no se proporciona mayor referencia al respecto de dicho estudio.
18. Como parte de la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) del **PROYECTO**, se observó que el **REGULADO** no llevó a cabo la delimitación del Área del **PROYECTO** (**AP**) y Área de Influencia del **PROYECTO** (**AIP**), toda vez que el **AIP** debió definirse tomando como referencia una distancia *buffer* del **AP**, considerando los alcances y afectaciones que pudieran ocasionarse con la ejecución del **PROYECTO** durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
19. Con respecto a la información relacionada con la geología y geomorfología presentada en el **Capítulo III** de la **MIA-P**, el **REGULADO** no proporcionó información con respecto a los distanciamientos que guarda el **PROYECTO** de fallas y/o fracturas geológicas.
20. En las **páginas 127 y 131**, como parte de la información socioeconómica presente en el **SA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** empleó las siguientes denominaciones: *área de influencia indirecta, área de influencia directa y área núcleo*; sin embargo, no queda claro ¿cómo el **REGULADO** llevó a cabo dicha clasificación?, ¿qué zonas o superficies comprenden dichas áreas? y si dicha clasificación es aplicable únicamente para el análisis socioeconómico y no para el análisis ambiental?
21. No se presentó evidencia cartográfica y/o fotográfica en donde se observe la localización de las obras con respecto a las zonas que sustentan vegetación de manglar y tular, así como el estado actual en el que se encuentra.
22. El **REGULADO** manifestó que se llevará a cabo el despalle de 3,150 individuos de vegetación para la ejecución de las obras y/o actividades pretendidas por el **PROYECTO**; sin embargo, no se presentó un listado de las especies a remover y número de cada una de las mismas.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

23. El **REGULADO** manifestó en la **página 156** de la **MIA-P**, que como parte de las actividades a realizar en sitio en donde se ubicará el **Pozo Tec-10**, se llevará a cabo:

“...el desmonte comprende la remoción de 97 individuos de 7 especies, dentro de las cuales se encuentran Quercus oleoides, Bursera simaruba, Acacia cornígera, Roystonea regia, Cynometra oaxacana, Condalia mirandana, Acrostichum aureum, estas especies se encuentran distribuidas

Página 8 de 18

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

presentada por el **REGULADO**, para un tanque de almacenamiento con capacidad de 750 bbl obtuvo una masa de gas asociado de 52.23 kg y si tomando en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, para dos tanques de almacenamiento de misma capacidad, la cantidad de masa de gas asociado se duplica, por lo que la suma total masa de gas asociado queda de la siguiente manera:

- Para un tanque de almacenamiento (cap. 750 bbl) se tienen:
52.23 kg de gas asociado;
- Para dos tanques de almacenamiento (cap. 750 bbl, cada uno) se tiene que:
52.23 kg x 2 (tanques) = 104.46 kg de gas asociado.

Por lo tanto:

Descripción	Masa de Gas Asociado (kg)	Comentarios
Pozos Petroleros (4)	326.61	2 pozos con bombas 2 pozos fluyentes
Oleoductos (2)	40.32	Oleoductos entre TEC-2 y TEC-10
Tuberías de Proceso y Equipo de Producción	19.54	Tuberías de proceso de 2" a 6" en la instalación TEC-10
Tanque de Almacenamiento de Crudo	104.46 kg	Dos Tanques de Almacenamiento de 750 bbl
Sistemas de Quema	16.10	Sistemas de Alta y Baja Presión
TOTAL	507.03	> 500 kg

En este sentido y considerando que la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992 es de 500 kg, con la instalación de los dos tanques manifestados en la **página 21** de la **MIA-P**, se tiene que la cantidad de manejo rebasa la de reporte de 500 kg.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 inciso D) fracciones I y VI, 12 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y XX, 25 fracción II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

ACUERDA

PRIMERO. - Para estar en condiciones de resolver la MIA-P del proyecto denominado "**CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN EL ÁREA CONTRACTUAL 24 CAMPO TECOLUTLA**", el **REGULADO**, deberá presentar lo siguiente:

Capítulo I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

1. Indicar la duración del **PROYECTO** (tiempo de vida útil), sin considerar periodos en tiempo pretérito de acuerdo con lo señalado en **Considerando V, numeral 1** del presente oficio.

Capítulo II. Descripción del proyecto

2. Proporcionar información con respecto a las fechas de perforación de los **Pozos Tec-2 y Tec-6**. Asimismo, deberá presentar copia simple de la documentación que evidencie, que la perforación de los mismos, así como sus obras y/o actividades, se encuentran amparadas en materia de impacto ambiental mediante algún oficio resolutivo previo.
3. Con base en las discrepancias expuestas en el **Considerando V, numeral 3** del presente oficio, el **REGULADO** deberá:
 - a. Aclarar la ambigüedad de las delimitaciones presentadas por el **REGULADO**, en relación de que el Área Contractual Núm. 24, en el **Capítulo IV** es señalado como **SA** y en el **Capítulo II**, en el apartado asignado para indicar la ubicación física y geográfica del **PROYECTO**, se presenta como área del **PROYECTO**.
 - b. Presentar las coordenadas UTM de las peras de perforación correspondientes a los **Pozos Tec-2, Tec-11 y Tec-12**, dichas coordenadas deberán ser presentadas en tablas, asignando una tabla para pera de los pozos señalados.
 - c. Indicar los puntos de perforación para los **Pozos Tec-2, Tec-10, Tec-11 y Tec-12**, mediante su representación en una imagen satelital. En donde se observe de forma visible como parte de las acotaciones de dicha imagen, las coordenadas puntuales de cada pozo.
 - d. Presentar las coordenadas UTM de las dos líneas de descarga que se pretenden instalar, así como la cartografía en donde se observe la trayectoria de las mismas y su disposición con respecto al sitio del **PROYECTO**.

Cabe señalar que la cartografía y planos solicitados deberán presentarse de forma impresa a escala visible, cuyas leyendas y acotaciones sean legibles.

Página 12 de 18

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

4. Indicar el uso de suelo en los sitios en donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades manifestadas dentro de la **MIA-P**. Asimismo, deberá presentar la cartografía indicada en la **página 13** de la **MIA-P** a escala visible, en donde las leyendas y acotaciones se observen de manera legible y se indique la referencia consultada.
5. Con respecto a la rehabilitación y acondicionamiento de caminos de acceso al bloque Tecolutla, deberá:
 - a. Indicar los puntos, sitios o tramos de los caminos en donde se llevarán a cabo dichas actividades, mediante coordenadas UTM o referencias adicionales.
 - b. Describir en qué consistirán las actividades de rehabilitación y acondicionamiento.
6. Con base en lo señalado en el **Considerando V, numeral 6** del presente oficio, el **REGULADO** deberá:
 - a. Definir y describir en qué consistirán las actividades de desazolve de pasos de agua existentes.
 - b. Señalar la ubicación los cuerpos de agua sobre los que se pretende llevar a cabo dichas actividades, para lo anterior deberá presentar las coordenadas de los puntos en donde se ejecutarán las actividades señaladas.
 - c. Describir el estado ambiental en el que se encuentran dichos pasos de agua.
 - d. Realizar y presentar la identificación de impactos ambientales derivados las actividades de desazolve, así como la propuesta de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales pertinentes a la ejecución de la misma.
7. Con base en lo señalado en el **Considerando V, numeral 7** del presente oficio, el **REGULADO** deberá:
 - a. Ampliar la información con respecto a la actividad denominada por el **REGULADO** como "**Reprocesamiento sísmica**", e indicar las sub-actividades que se pretenden llevar a cabo para la ejecución de la actividad señalada.
 - b. Indicar los sitios de ejecución y los alcances de dicha actividad, asimismo reportar la extensión de superficie sobre la que se pretende llevar a cabo.
 - c. Señalar si como parte de la actividad señalada se pretende llevar a cabo la apertura de brechas u obras adicionales que pudieran incrementar los impactos ambientales valorados en el **Capítulo V** de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

- d. Ampliar la información con respecto a la mención de "Identificar los Riesgos de actividades sísmica", señalada en la **página 17** de la MIA-P.
8. Aclarar la discrepancia con respecto a lo expuesto en el **Considerando V, numeral 8** del presente oficio resolutivo.
 9. Indicar detalladamente las obras y/o actividades a realizar en los **Pozos Tec-11 y Tec-12**, asimismo, especificar la profundidad e intervalos de perforación, maniobras, pruebas, y consideraciones adicionales para cada uno de ellos.
 10. Presentar de manera tabulada los denominados "intervalos objetivo dentro de El Abra" y ampliar la información al respecto de los mismos.
 11. Indicar el tiempo de ejecución para cada una de las siguientes etapas: a) preparación del sitio, b) construcción (instalación de infraestructura) y c) operación y mantenimiento.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo

12. Ampliar la información con respecto a lo expuesto en el **Considerando V, numeral 13**.
13. Realizar y presentar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las **Estrategias** aplicables al mismo, los cuales se encuentran establecidos en el **POEGT** y son correspondientes a la **UGA 118** denominada Lomeríos de la Costa Golfo Norte, en la que se encuentra inserto el **PROYECTO**. Cabe aclarar que, como parte del presente requerimiento, se solicita que la vinculación con las **Estrategias** aplicables, se realice en función de las diferentes obras y/o actividades que se llevarán a cabo en todas etapas de ejecución del **PROYECTO**, por lo que se deberá evitar transcribir y/o presentar únicamente el contenido textual de lo que establece cada **Estrategia** sin antes señalar de manera específica y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada uno de los mismos.
14. Realizar y presentar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a cada uno de las siguientes:
 - a. **Acciones y Criterios Específicos (AyCE): A-014, A-017, A-023, A-068 y A-069**, mismas que se encuentran establecidas en el **Anexo 5** del **POEMyRGMMyMC**.
 - b. **Acciones y Criterios Generales (AyCG): G001, G004, G006, G013, G014, G029, G030, G031, G055, G057, G058 y G061**, mismas que se encuentran establecidas en el **Anexo 4** del **POEMyRGMMyMC**.

Cabe aclarar que, como parte del presente requerimiento, se solicita que la vinculación con las **AyCE** y **AyCG**, se realice en función de las diferentes obras y/o actividades que se llevarán a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

cabo en todas etapas de ejecución del **PROYECTO**, por lo que se deberá evitar transcribir y/o presentar únicamente el contenido textual de lo que establece cada una de las **AyCE** y **AyCG** señaladas, sin antes indicar de manera específica y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada uno de los mismos.

15. Realizar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las especificaciones y distanciamientos a los que deben ajustarse la realización de obras y/o actividades en zonas que sustentan manglar y tular en función de lo establecido en la **NOM-022-SEMARNAT-2003**; asimismo realizar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a lo establecido en el **artículo 60 TER** de la **Ley General de Vida Silvestre**. Cabe aclarar que, como parte del presente requerimiento, se solicita que la vinculación con los instrumentos jurídicos citados, se realice en función de la infraestructura, obras y/o actividades que comprende el **PROYECTO**, por lo que se deberá evitar transcribir y/o presentar únicamente el contenido textual de lo establecido en dichos instrumentos sin antes señalar de manera específica y enunciativa, como se dará cumplimiento con cada uno de los mismos.
16. Indicar de manera tabulada los distanciamientos entre la vegetación de manglar y tular con respecto a los **Pozos Tec-2, Tec-10, Tec-11 y Tec-12**, líneas de descarga y demás infraestructura.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

17. Ampliar la información con respecto a la ubicación del **PROYECTO** en el municipio de Sinaupa de acuerdo con lo señalado el **Considerando V, numeral 16**.
18. Ampliar la información y proporcionar la referencia, con respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, citada por el **REGULADO** en la **página 40** de la **MIA-P**.
19. Delimitar el Área de Influencia del **PROYECTO (AIP)**, toda vez que el mismo deberá definirse tomando como referencia una distancia *buffer* del Área del **PROYECTO**, tomando en cuenta los alcances y afectaciones que pudieran ocasionarse con la ejecución del **PROYECTO** durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. Asimismo, se hace la observación que como resultado de la delimitación del **AIP** solicitada, el **REGULADO** puede reconsiderar la delimitación del **SA** de manera sustentada y justificada, considerando y describiendo los factores ambientales que en él se encuentren presentes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

20. Indicar los distanciamientos que guarda el **PROYECTO** con respecto a fallas y/o fracturas geológicas.
21. Aclarar y ampliar la información con respecto a las observaciones señaladas en el **Considerando V, numeral 20**.
22. Presentar evidencia fotográfica en donde se observe el estado actual de la vegetación de manglar y tular actualmente.
23. Con respecto a los 3,150 individuos de vegetación para los que se requiere llevar a cabo actividades de despalme. El **REGULADO** deberá presentar una tabla indicando los tipos de especie correspondientes y el número de individuos de vegetación a despalmar para cada una de las especies que sean identificadas como parte del conjunto de los 3,150 individuos.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

24. Con respecto a lo manifestado en la **página 156** de la **MIA-P**, en relación con las actividades de preparación del sitio en el **Pozo Tec-10**, indicar el número de individuos a despalmar de las dos especies identificadas por el **REGULADO** y catalogadas en **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como señalar el nombre común y científico de las mismas.
25. Con respecto a lo manifestado en la **página 156** de la **MIA-P**, en relación con las actividades de acondicionamiento del sitio en el **Pozo Tec-2**, indicar el número de individuos a despalmar de las dos especies identificadas por el **REGULADO** y catalogadas en **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como señalar el nombre común y científico de las mismas.
26. Con respecto a lo manifestado en la **página 156** de la **MIA-P**, en relación con el tendido de tuberías indicar lo siguiente:
 - a. Aclarar si se identificó en dicho sitio una o dos catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - b. Indicar el número de individuos de dichas especies protegidas que serán despalmados, así como señalar el nombre común y científico de las mismas.
27. Con respecto a lo manifestado en la **página 158 (tabla 46)** de la **MIA-P**, en relación con "posibles derrames" a ocurrir durante las obras y actividades del proyecto, tomando como base la identificación de peligros y análisis de riesgos establecida por los artículos 10, 11, 12 y demás aplicables de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, deberá describir de manera precisa los impactos ambientales derivados de posibles derrames de hidrocarburos, incendios y/o explosiones de acuerdo a su interacción con los distintos elementos del ecosistema.

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

28. Proponer y presentar medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales en caso de presentarse afectaciones a causa de derrame de hidrocarburos y/o fluidos que contengan hidrocarburos disueltos, así como incendios y/o explosiones por el manejo de dichos hidrocarburos.
29. Aclarar la observación señalada en el **Considerando V**, numeral 29.

En relación con los cálculos presentados en el Anexo 4 denominado Informe Justificativo de MIA Sin Riesgo

30. Considerando los dos tanques de almacenamiento manifestados en la **página 21** de la **MIA-P**, replantear y presentar los cálculos presentados en el Anexo 4 denominado *Cálculo de masa de los componentes altamente explosivos en el Campo Tecolutla a condiciones de operación*.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma y, en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **REGULADO** el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del **REIA**, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0700/2017

TERCERO.- El **REGULADO** no podrá iniciar obras y/o actividades del **PROYECTO** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta **DGGEERC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO. - Notifíquese al **C. ENRIQUE JORGE BRETÓN DE ZAMACONA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2017X0109.

Bitácora: 09/MPA0102/06/17.

Folios: 047399/06/17, 049186/07/17

RPN/RGVO/GRS